

Señor
JUEZ TREINTA Y OCHO (38°) CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali- Valle del cauca

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO Y DE LA
OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.**

Referencia: Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual.

Demandantes: Carlos Enrique Hernández Marín.

Demandados: Transportes Líneas Del Valle S.A.S., Compañía Mundial De Seguros S.A.

Radicado: 25-2024-109

LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA, de condiciones civiles ya conocidas por el despacho, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito **DESCORRER LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** y la **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO** presentadas por el apoderado de la parte codemandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**, lo cual se realiza en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO A LA OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito manifestar al despacho que, la parte demandada no especifica **razonadamente la inexactitud que se la atribuye a la estimación, y por tanto, no podrá considerarse objetada conforme lo dispone el inciso primero del artículo 206 del C.G.P.**

El cual, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
[...]

Adicionalmente, debo señalar al despacho que los perjuicios de orden material se encuentran acreditados dentro de este proceso.

Pues frente al **DAÑO EMERGENTE** se calculó conforme a los gastos y pérdidas sufridas por mi mandante con ocasión al accidente de tránsito, tal como se acredita con los recibos que fueron aportados con la demanda y con los que se aportan con este escrito.

- Frente a la compra que realizó mi mandante de la motocicleta es claro que debió cancelar el IVA correspondiente, por lo que el valor real pagado por mi mandante por concepto de la compra de la motocicleta fue por la suma de \$3.250.000. (véase factura No. 17043.).
- Frente a los \$100.000 cancelados a Yamavalle Ltda conforme a la factura electrónica de Venta FET3729, se tiene que claramente en la orden de salida del vehículo se establece que la causa de la visita corresponde a **“ingresa a peritaje por daños 3175111719”** y en la respuesta se indica **“Se realiza Cotización de daños los cuales suman \$7.925.000 se entrega detalle de cotización al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar reparación por la asegurado”**

YAMAVALLE LTDA. YAMAHA		ORDEN DE SALIDA No. 18123		Fecha Ingreso		
CONCESIONARIO AUTORIZADO YAMAHA				DIA	MES	AÑO
TULUA CRA 30 # 18-20 - TEL. 2240600 Teléfonos 224 0600				10	4	2023
				Hora Ingreso		
				15:14		
Nombre: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ	Placa: FYT79D	Tipo Moto: YBR-125				
CC No: 16735625	Telf.: 2259377	Color: NEGRO Kms: 0				
Direcc.: CARRERA 30 #23-41		Motor: E3F4E084119				
Solicita el servicio: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ	Tipo de servicio: TRABAJO PAGO					
Direcc.: CARRERA 30 #23-41	Telf.: 2259377	Fecha Entrega: 1900/01/01 00:00:00				
Correo-E: ventas@rodafer.com	Hecho Por: JULIAN ANDRES BUSTOS					
DETALLE DEL SERVICIO						
Causa Visita:	Ingres a peritaje por daños 3175111719					
Diagnostico:	se procede a inspeccion					
Respuesta Dada:	se realiza cotizacion de daños el cual suma 7.925.000 se entrega detalle de cotizacion al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar la reparacion por la asegurado.					

- Frente al pago de honorarios para el trámite de entrega definitiva de la motocicleta por parte de la Fiscalía, señor juez, la suscrita abogada ratifica que el demandante me canceló la suma de \$1.000.000 por concepto de honorarios profesionales, los cuales fueron consignados en mi cuenta Ahorros del Banco BBVA, adicionalmente, expedí el correspondiente recibo que consta que recibí en mi cuenta el valor correspondiente, recibo que remití a mi mandante mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023.

 <p>DETALLE DEL MOVIMIENTO</p> <p>Concepto ABONO POR DOMICILIACION</p> <p>Fecha de la operación 25 enero 2023</p> <p>Hora 12:00 a.m.</p> <p>VALOR</p> <p>Valor de la operación \$ 1.000.000,00</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"></td> <td>RECIBO NO. 801</td> </tr> <tr> <td colspan="2">NET LIBERATIBLA</td> <td>SABIDOZO DE CALI 25 ENERO 2023</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR</td> <td>\$ 1.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="2">RECEBIDO:</td> <td>CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BANIR</td> </tr> <tr> <td colspan="2">POR CONCEPTO DE:</td> <td>honorarios profesionales para trámite de entrega definitiva de la motocicleta de placa FYT79D con ocasión del accidente ocurrido el día 23 de noviembre de 2022 en la carrera Juan Calb 62</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CANTIDAD EN LETRAS</td> <td>UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE</td> </tr> <tr> <td colspan="2">FIRMADO POR:</td> <td>Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00'</td> </tr> <tr> <td colspan="2">CORREO ELECTRÓNICO: valeria.gallego@ahincoabogados.com.co o lina.gallego@ahincoabogados.com.co</td> <td></td> </tr> </table>			RECIBO NO. 801	NET LIBERATIBLA		SABIDOZO DE CALI 25 ENERO 2023	VALOR		\$ 1.000.000	RECEBIDO:		CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BANIR	POR CONCEPTO DE:		honorarios profesionales para trámite de entrega definitiva de la motocicleta de placa FYT79D con ocasión del accidente ocurrido el día 23 de noviembre de 2022 en la carrera Juan Calb 62	CANTIDAD EN LETRAS		UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE	FIRMADO POR:		Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00'	CORREO ELECTRÓNICO: valeria.gallego@ahincoabogados.com.co o lina.gallego@ahincoabogados.com.co		
		RECIBO NO. 801																							
NET LIBERATIBLA		SABIDOZO DE CALI 25 ENERO 2023																							
VALOR		\$ 1.000.000																							
RECEBIDO:		CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BANIR																							
POR CONCEPTO DE:		honorarios profesionales para trámite de entrega definitiva de la motocicleta de placa FYT79D con ocasión del accidente ocurrido el día 23 de noviembre de 2022 en la carrera Juan Calb 62																							
CANTIDAD EN LETRAS		UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE																							
FIRMADO POR:		Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00'																							
CORREO ELECTRÓNICO: valeria.gallego@ahincoabogados.com.co o lina.gallego@ahincoabogados.com.co																									



Adicionalmente, debe tenerse en cuenta su señoría que no existe tarifa legal para demostrar los requisitos exigidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, pues dicha disposición consagra libertad probatoria, y en este caso, señor juez, refleja que la parte demandada pretende imponer cargas a su arbitrio y no contempladas, ni impuestas por ley para la acreditación de la cuantía.

De ahí que se diga, entonces que no exista fundamento de la demandada para haber objetado el juramento estimatorio, dado que no se especifica **razonadamente la inexactitud que se la atribuye a la estimación.**

Frente a juramento estimatorio: téngase como pruebas las ya aportadas con la demanda y los documentos que se aportan y relación en el acápite de prueba de este escrito.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS

1. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO “INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEBIDO A QUE LA PARTE DEMANDANTE NO HA ACREDITADO LOS ELEMENTOS PROPIOS DE LA RESPONSABILIDAD PRETENDIDA”:

Manifiesto al despacho que la excepción presentada por la parte demandada no está llamada a prosperar.

Lo anterior, por cuanto los daños que son como consecuencia de una actividad peligrosa, como es el caso objeto de esta litis, es aplicable el artículo aplicable el artículo 2.356 del Código Civil, el cual trae **implícita una presunción de culpabilidad**, y, por tanto, las víctimas solamente tienen la carga de la prueba de acreditar el daño y la relación causal con la actividad peligrosa, **y compete al demandado demostrar su exoneración a través de la probanza de una causa extraña.**

Tal como se refleja con las pruebas documentales que se allegaron con la demanda y las que se allegan con este escrito, en especial, dan cuenta que, los daños causados son causa del accidente de tránsito acaecido el día 30 de noviembre de 2022, en el que estuvo involucrado el vehículo asegurado de placa TJX526.

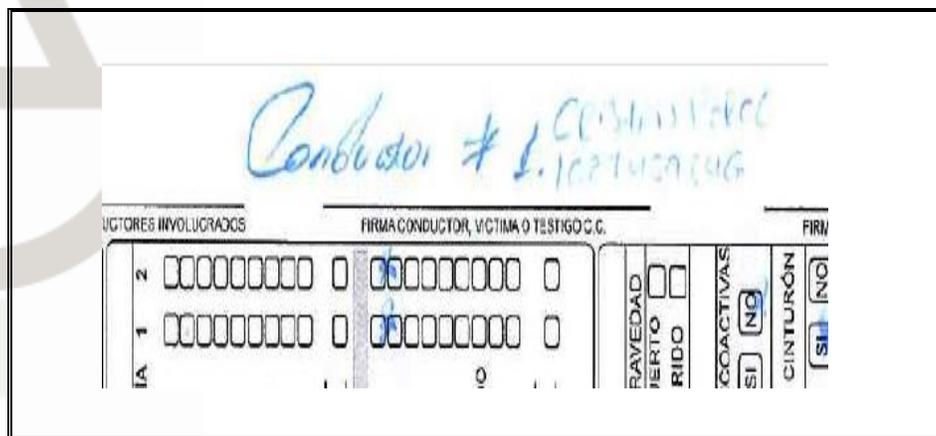
Adicionalmente, el informe policial de accidente de tránsito (IPAT) No. A001524353, da cuenta que el día 30 de noviembre de 2022 sobre la carrera 1 con calle 62 hubo accidente de tránsito (actividad peligrosa), en la que estuvo involucrado el vehículo TJX526 afiliado a la empresa demandada y que los daños ocasionados a mi mandante si tienen relación causal con el accidente, conforme a oficios de inmovilización de la motocicleta, los trámite de entrega de la definitiva de la motocicleta y con la revisión de diagnóstico técnico de accidente tránsito expedido con el CDA de la secretaria de movilidad de tránsito de Cali.

2. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO “REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN EN ATENCIÓN A LA CONCURRENCIA DE CAUSAS”:

Manifiesto al despacho que la excepción presentada por la parte demandada no está llamada a prosperar.

Debido a que, mi mandante es pasivo frente a la ocurrencia del hecho, pues no ejerció ninguna actividad peligrosa, y por tanto, es un tercero afectado por la conducta ejercida por el vehículo asegurado, consecuencia de lo cual, se debe dar una reparación total de los perjuicios causados a este.

Adicionalmente en el informe policial de tránsito solo se atribuyó codificación al conductor del vehículo de placa TJX526, a quien se le atribuyó la 146 y como especificación u observación se señala **“realizar un giro en U sin estar permitido”** conducta atribuida al vehículo 001, es decir, al vehículo de placa **TJX526**, tanto así, señora juez, que el mismo conductor del vehículo TJX526 firmó el IPAT, dando cuenta, que en efecto la participación del demandado fue **activa, única y determinante en la producción del daño.**



3. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO “IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE”:

Respecto a esta excepción señalo que:

Los perjuicios patrimoniales están acreditados con las pruebas allegadas con la demanda y con las que se allegan con este escrito.

Con la demanda se aportó el documento de revisión y diagnóstico del vehículo cuando fue inmovilizado, que evidencia los daños causados con ocasión del accidente del 30 de noviembre de 2022, documento que expide el CDA en la misma secretaria de movilidad de tránsito de Santiago de Cali.

REVISIÓN Y DIAGNÓSTICO TÉCNICO
POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

CDAY
MOVILIDAD SEGURA
Y SOSTENIBLE

CONSECUTIVO: 254344	FECHA REV: 1 de DIC de 2022	HORA: 15:01
PLACA: fy79d	MARCA: YAMAHA	
CLASE: Motocicleta	SERVICIO: PARTICULAR	

	CALIFICACIÓN		CALIFICACIÓN
1. INSTRUMENTOS DE SEGURIDAD	70	2. ELEMENTOS DE SEGURIDAD	70
3. SISTEMA DE SUSPENSIÓN	80	4. SISTEMA DE DIRECCIÓN	10
5. SISTEMA DE FRENOS	80	6. LUCES PRINCIPALES	90
7. LUCES AUXILIARES	80	8. SISTEMA DE TRANSMISIÓN	90

DESCRIPCIÓN

AVERÍAS:
Espejos retrovisores, manigueta de freno, guardabarro delantero, suspensión delantera, tanque de combustible, farola, tacómetro, soporte direccionales delanteros, mango dirección derecho, dirección.

NO POSEE:

NO FUNCIONAN:

Así mismo, se aportó la cotización expedida por YamaValle Ltda que evidencia el monto de la reparación del rodante luego de la inspección y peritaje realizado.

YAMAVALLE LTDA. YAMAHA
CONCESIONARIO AUTORIZADO YAMAHA
TULUA CRA 30 # 18-20 - TEL. 2240600 Teléfonos 224 0600

ORDEN DE SALIDA No. 18123

Fecha Ingreso		
DIA	MES	AÑO
10	4	2023
Hora Ingreso		
15:14		

Nombre: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ	Placa: FYT79D	Tipo Moto: YBR-125
CC No: 16735625	Telf.: 2259377	Color: NEGRO
Direcc.: CARRERA 30 #23-41		Kms: 0
Solicita el servicio: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ		Motor: E3F4E084119
Direcc.: CARRERA 30 #23-41	Telf.: 2259377	Tipo de servicio: TRABAJO PAGO
Correo-E: ventas@rodafer.com		Fecha Entrega: 1900/01/01 00:00:00
		Hecho Por: JULIAN ANDRES BUSTOS

DETALLE DEL SERVICIO

Causa Visita: 1. Ingresó a peritaje por daños 3175111719

Diagnostico: se procede a inspeccion

Respuesta Dada: se realiza cotización de daños el cual suma 7.925.000 se entrega detalle de cotización al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar la reparación por la aseguradora.

Incluso, en el trámite de reclamación extrajudicial la aseguradora realizó peritaje a la motocicleta en el cual concluyó que la motocicleta de propiedad de mi mandante, dio **PERDIDA TOTAL. (véase respuesta a reclamación de fecha 23/05/2023 SLPM – 8022-2023)**

Según el análisis de los hechos, las cotizaciones aportadas por usted y la evaluación de los daños, se observa que el valor de la reparación del bien afectado supera el 75% del valor comercial del mismo el cual es de \$ 4,900,000 de acuerdo con la guía de valores de FASECOLDA para la marca y modelo del vehículo, razón por la cual su solicitud **se tramita como una pérdida total**, por lo tanto La Compañía Mundial de Seguros S.A. hace un ofrecimiento económico, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$ 1,285,000)**, como pago único total y definitivo, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Valor FASECOLDA	\$ 4,900,000
(-) Salvamento 35%	\$ 1,715,000
(+) Cotización YAMAVALLE	\$ 100,000
Subtotal	\$ 3,285,000
(-) Deducible 2 SMMLV	\$ 2,000,000
Ofrecimiento	\$ 1,285,000

Vale la pena mencionar que en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual las cuales hacen parte integral del contrato de

Motivo por el cual, se aportó la factura de venta No. 17043, en la que se refleja el valor que mi mandante debió cancelar por el mencionado bien con el IVA correspondiente, esto es la suma de **\$3.250.000, valor que incluso debe ser indexado debido a depreciación de la moneda.**

Frente a los \$100.000 cancelados a Yamavalle Ltda conforme a la factura electrónica de Venta FET3729, se tiene que claramente en la orden de salida del vehículo se establece que la causa de la visita corresponde a **“ingresa a peritaje por daños 3175111719”** y en la respuesta se indica **“Se realiza Cotización de daños los cuales suman \$7.925.000 se entrega detalle de cotización al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar reparación por la asegurado”**

YAMAVALLE LTDA. YAMAHA CONCESIONARIO AUTORIZADO YAMAHA TULUA CRA 30 # 18-20 - TEL. 2240600 Teléfonos 224 0600		ORDEN DE SALIDA No. 18123	Fecha Ingreso DIA MES AÑO 10 4 2023 Hora Ingreso 15:14
Nombre: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CC No: 16735625 Telf.: 2259377 Direcc.: CARRERA 30 #23-41 Solicita el servicio: CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ Direcc.: CARRERA 30 #23-41 Telf.: 2259377 Correo-E: ventas@rodafer.com	Placa: FYT79D Tipo Moto: YBR-125 Color: NEGRO Kms: 0 Motor: E3F4E084119 Tipo de servicio: TRABAJO PAGO Fecha Entrega: 1900/01/01 00:00:00 Hecho Por: JULIAN ANDRES BUSTOS	DETALLE DEL SERVICIO Causa Visita: Ingres a pertaje por daños 3175111719 Diagnostico: se procede a inspeccion Respuesta Dada: se realiza cotizacion de daños el cual suma 7.925.000 se entrega detalle de cotizacion al cliente el cual retira la moto ya que va a tramitar la reparacion por la asegurado.	

Frente al pago de honorarios para el trámite de entrega definitiva de la motocicleta por parte de la Fiscalía, la suscrita abogada ratifica que el demandante me canceló la suma de \$47.000 por concepto de transporte para la diligencia de entrega de la motocicleta en los patios de la secretaria de movilidad de

santiago de cali ubicados en Acopi yumbo, toda vez que, dicho concepto no se contempló como incluido dentro del pago de los honorarios profesionales, por lo que debían ser asumidos directamente por el mandante.

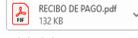
Así mismo, el demandante me canceló la suma de \$1.000.000 por concepto de honorarios profesionales, que fueron consignados en mi cuenta de ahorros del Banco BBVA, y como es mi deber remití el correspondiente recibo en el que consta el pago de los honorarios mi mandante mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2023.

 <p>DETALLE DEL MOVIMIENTO</p> <p>Concepto ABONO POR DOMICILIACION</p> <p>Fecha de la operación 25 enero 2023</p> <p>Hora 12:00 a.m.</p> <p>VALOR</p> <p>Valor de la operación \$ 1.000.000,00</p>	<table border="1"> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="text-align: right;">RECIBO NO. 881</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">SANTIAGO DE CALI 25 ENERO 2023</td> </tr> <tr> <td>NET LONGITUDINAL</td> <td>VALOR</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: right;">\$1.000.000</td> </tr> <tr> <td>RECIBIDO:</td> <td style="text-align: right;">CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BUEN</td> </tr> <tr> <td>POR CONCEPTO DE:</td> <td style="text-align: right;">Honorarios profesionales para trámite de entrega provisional de la notificación de pago FTTTC. Con acción de acobampo sujeta al 60.00 de noviembre de 2022 en la ciudad de Cali (C).</td> </tr> <tr> <td>CANTIDAD EN LETRAS</td> <td style="text-align: right;">UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE</td> </tr> <tr> <td>FORMA DE PAGO:</td> <td style="text-align: right;">TRANSFERENCIA BANCARIA</td> </tr> <tr> <td>FIRMADO POR:</td> <td style="text-align: right;"> <p>Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Lina Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00'</p> <p>LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA DIRECCIÓN CALLE 3 OESTE #27-42 OFICINA 106 CAU TELÉFONO: 3187160514</p> <p>CORREO ELECTRÓNICO: info@ahincoabogados.com.co o lina.gallego@ahincoabogados.com.co o lina.lina@ahincoabogados.com.co</p> </td> </tr> </table>		RECIBO NO. 881	SANTIAGO DE CALI 25 ENERO 2023		NET LONGITUDINAL	VALOR		\$1.000.000	RECIBIDO:	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BUEN	POR CONCEPTO DE:	Honorarios profesionales para trámite de entrega provisional de la notificación de pago FTTTC. Con acción de acobampo sujeta al 60.00 de noviembre de 2022 en la ciudad de Cali (C).	CANTIDAD EN LETRAS	UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE	FORMA DE PAGO:	TRANSFERENCIA BANCARIA	FIRMADO POR:	<p>Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Lina Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00'</p> <p>LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA DIRECCIÓN CALLE 3 OESTE #27-42 OFICINA 106 CAU TELÉFONO: 3187160514</p> <p>CORREO ELECTRÓNICO: info@ahincoabogados.com.co o lina.gallego@ahincoabogados.com.co o lina.lina@ahincoabogados.com.co</p>
	RECIBO NO. 881																		
SANTIAGO DE CALI 25 ENERO 2023																			
NET LONGITUDINAL	VALOR																		
	\$1.000.000																		
RECIBIDO:	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ BUEN																		
POR CONCEPTO DE:	Honorarios profesionales para trámite de entrega provisional de la notificación de pago FTTTC. Con acción de acobampo sujeta al 60.00 de noviembre de 2022 en la ciudad de Cali (C).																		
CANTIDAD EN LETRAS	UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE																		
FORMA DE PAGO:	TRANSFERENCIA BANCARIA																		
FIRMADO POR:	<p>Firmado digitalmente por Lina Maria Gallego G. Lina Maria Gallego G. Fecha: 2023.01.25 18:24:36 -05'00'</p> <p>LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA DIRECCIÓN CALLE 3 OESTE #27-42 OFICINA 106 CAU TELÉFONO: 3187160514</p> <p>CORREO ELECTRÓNICO: info@ahincoabogados.com.co o lina.gallego@ahincoabogados.com.co o lina.lina@ahincoabogados.com.co</p>																		

RECIBO DE PAGO DE HONORARIOS CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

 Lina Gallego <lina.gallego@ahincoabogados.com.co>
 Para "Ventas Rodafar"

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 RECIBO DE PAGO.pdf
 132 KB

Cordial saludo,

Me permito remitirle por este medio el recibo correspondiente al pago de los honorarios.

¡Muchas gracias!

Atentamente,



Lina María Gallego Gaviria
 3187160514
 lina.gallego@ahincoabogados.com.co
 Calle 3 oeste # 27-42 of 106
 Cali - Colombia

Por último, debe tenerse en cuenta su señoría que no existe tarifa legal para demostrar los requisitos exigidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, pues dicha disposición consagra libertad probatoria, y en este caso, señor juez, refleja que la parte demandada pretende imponer cargas a su arbitrio y no contempladas, ni impuestas por ley para la acreditación de la cuantía y del daño.

4. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO: "IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD CIVIL DE MANERA SOLIDARIA EN CABEZA DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.".

Para el presente caso, se hace uso de la acción directa conforme lo señala el artículo 1.133 del Código de Comercio, en el cual, la víctima o tercero afectado podrá en un solo proceso demandar la indemnización del asegurador.

Por lo tanto, conforme al contrato de seguro de responsabilidad civil se radica en la víctima o tercero afectado el crédito de la indemnización que pesa sobre el asegurador y por tanto le surge el derecho de reclamarle directamente la indemnización del daño sufrido como consecuencia de la culpa del asegurado¹.

5. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO: “INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LAS POLIZAS DE RCE BASICA Y RCE EN EXCESO Y NO ENCONTRARSE PROBADA LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL C.CO.”.

Frente a esta excepción la misma no está llamada a prosperar, en la medida que la parte demandante si dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio, tanto así que lo hizo extrajudicialmente ante la codemandada y frente a dicha reclamación efectuó un ofrecimiento.

Según el análisis de los hechos, las cotizaciones aportadas por usted y la evaluación de los daños, se observa que el valor de la reparación del bien afectado supera el 75% del valor comercial del mismo el cual es de \$ 4,900,000 de acuerdo con la guía de valores de FASECOLDA para la marca y modelo del vehículo, razón por la cual su solicitud **se tramita como una pérdida total**, por lo tanto La Compañía Mundial de Seguros S.A, hace un ofrecimiento económico, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$ 1,285,000)**, como pago único total y definitivo, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Valor FASECOLDA	\$ 4,900,000
(-) Salvamento 35%	\$ 1,715,000
(+) Cotización YAMAVALLE	\$ 100,000
Subtotal	\$ 3,285,000
(-) Deducible 2 SMMLV	\$ 2,000,000
Ofrecimiento	\$ 1,285,000

Vale la pena mencionar que en las condiciones generales de la póliza de responsabilidad civil extracontractual las cuales hacen parte integral del contrato de

Pues de no haberse cumplido con los requisitos impuestos por la ley, debió la aseguradora haber objetado la reclamación extrajudicial, conforme al artículo 1077 de comercio que a la letra indica.

“ART. 1077.—Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

De modo que, al no objetarse la reclamación extrajudicial en cumplimiento de la carga probatoria que le impone la parte final del artículo 1077, no se le exime de efectuar el pago del seguro.

¹ Véase Corte Suprema de Justicia Sala -Casación Civil -sentencia del 10 de febrero de 2005 exp 7614 M.P Jaime Alberto Arrubla Paucar

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta su señoría que no existe tarifa legal para demostrar los requisitos exigidos en el artículo 1077 del Código de Comercio, pues dicha disposición consagra libertad probatoria, y en este caso, señor juez, refleja que la parte demandada pretende imponer cargas a su arbitrio y no contempladas, ni impuestas por ley para la acreditación de la cuantía y del siniestro.

6. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO: “IMPOSIBILIDAD DE CONDENAR A LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS A PAGAR INTERESES MORATORIOS DESDE EL 27 DE MAYO DE 2023 O DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA”

El articulado 1080 del Código de Comercio establece de forma taxativa lo siguiente:

ARTÍCULO 1080. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS. El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

Razón por la cual, como quiera que desde la reclamación presentaba el día 23 de abril de 2023 se acreditó la cuantía y el siniestro es **totalmente procedente la causación de intereses moratorios.**

7. FRENTE A LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMO:

“MARCO DE LOS AMPAROS OTORGADOS Y CONDICIONES DEL SEGURO INSTRUMENTALIZADOS EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA NO. C 2000257392 Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO NO. C 2000257396”.

“EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE RCE BÁSICA NO. 2000257392 SE PACTÓ UN DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO”

“RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA RCE BÁSICA No. 2000257392 y RCEEN EXCESO 2000057396”

“EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA RCE BÁSICA No. C 2000257392 Y RCE EN EXCESO No. 200007396 ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO”

“DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA”

“EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES”

“ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA”

Manifiesto al despacho que las presuntas excepciones propuestas por la parte demandada no pueden ser calificada ni tenida en cuenta por el despacho como excepciones de mérito, puesto que no atacan

las pretensiones, ya que no son excepciones constitutivas de una de las formas de extinción de las obligaciones que debe ser el propósito de una excepción de mérito en la contestación de una demanda.

Pero en todo caso, dígase que, conforme a los contratos de seguros, se tiene que en efecto a la aseguradora le nace la obligación del pago, dado que es un amparo cubierto en el contrato

Beneficiario		CC/NIT	
RIESGO ASEGURADO			
Cod. Fasecolda	Modelo 2014	Servicio INTERMUNICIPAL	Color
Placa TJX526	Marca y clase HINO	Tipo de Vehículo Bus	
Tonelaje/Cilindrada/Pasajeros 25	No. Motor N04CUV16578	No. Chasis / Serie	
Dpto./Municipio	Valor Comercial	Valor Accesorios	Valor Comercial Total
CONDICIONES DE COBERTURA			
Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	S.M.M.L.V / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	2.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Adicionalmente, debe señarse que, e la aseguradora es quien tiene la carga de probar la exclusión alegada de conformidad al artículo 1.077 del Código de Comercio que a la letra señala:

“ART. 1077.—Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

No obstante, debe señalarse que lo alegado por el apoderado judicial se cae de su peso, en razón a **que el asegurador no objetó la reclamación extrajudicial que se le realizó, sino por el contrario realizó un ofrecimiento.**

De modo que, al no objetarse la reclamación extrajudicial en cumplimiento de la carga probatoria que le impone la parte final del artículo 1077, no se le exime de efectuar el pago del seguro.

8. FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA POR LA PARTE DEMANDADA COMO: “GENÉRICA, ECUMÉNICA, INNOMINADA Y OTRA”.

Frente a esta excepción manifestó que, en todo caso, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, no podrá declararse la prescripción, compensación y nulidad relativa.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Además de las aportadas y solicitadas en la demanda solicito al despacho las siguientes:

➤ **DOCUMENTOS.**

1. Certificado de ingreso BBVA por valor de \$1.000.000
2. Correo dirigido al demandante por la suscrita de remisión recibo de pago de fecha 25 de enero de 2023.
3. Recibo de pago de honorarios.

➤ **TESTIMONIALES**

De conformidad con el artículo 212 del Código General del proceso, solicito al despacho sírvasen citar y hacer comparecer a las siguientes personas:

DAVID TORRES RODRIGUEZ cc. # 1.143.834.627

Correo: dr.rodriquez274@gmail.com

OBJETO DE LA PRUEBA: Para que depongan de los hechos de la demanda, sobre las excepciones propuestas, en especial, sobre le conste, respecto del las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente.

➤ **INDICIOS.**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 240 al 242 del CGP solicito al despacho tener en cuenta todos los hechos que puedan considerarse como indicios en contra de los demandados, siempre y cuando resulten probados dentro del proceso, incluidos los que derivan de sus conductas procesales

Del señor juez, con todo respeto.

Atentamente,

LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA
C.C. N.º 1.094.917.861 de Armenia (Q)
T.P. N.º 262.369 del C. S. de la J.